

FL. 32

1 III

**GLORIA ELENA SIERRA PARRA**  
ABOGADA

01/27/2019 4:05

Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD – MEDELLIN -  
E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL MAYOR CUANTIA CON  
PRETENSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** MARIA EDILMA SEPULVEDA  
LUIS FERNEY ALZATE SEPULVEDA  
JHON BAIRIO ALZATE SEPULVEDA  
JOSE GERSAIN ALZATE SEPULVEDA

**DEMANDADOS:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA  
OMAR ENRIQUE MARIN TILANO

RECIBITO  
FIRMA DEL EMPLEADO QUE RECIBIÓ

**RADICADO:** 050013103014-20180047500

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA POR LA EQUIDAD  
SEGUROS GENERALES O.C.

**GLORIA ELENA SIERRA PARRA**, mayor de edad con C.C. 32.531.713, domiciliada en Medellín, Abogada con T.P. 42.319 del C.S. de la J. Actuando en calidad de apoderada de la Demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de manera atenta manifiesto que por el presente escrito procedo a dar respuesta a la Demanda en los siguientes términos.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO:** Por no encontrarse presente en el mencionado lugar, a la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NO LE CONSTA el accidente de tránsito que se describe. Se atiende a lo que se prueba en el Proceso.

**AL SEGUNDO:** NO LE CONSTA a mi representada, las condiciones de la vía que se describe. Se atiende a lo que se prueba en el Proceso.

Sin embargo, en el croquis que se aporta con la Demanda, se registra que la carrera 52 D es de tres carriles y que el accidente de tránsito ocurrió en el carril del centro.

Además de lo anterior, el conductor de la motocicleta, MARIN TILANO, me informó que el accidente ocurrió después del cruce de un semáforo, a 40 metros después del cruce y que en ese semáforo existen cebras peatonales, que el peatón no cruzó por estas, sino unos 40 metros más adelante. Que con él cruzaron otras

motos, que el peatón le apareció intempestivamente, cruzando la vía entre estas motocicletas, que cuando logró visualizar, lo esquivó pero debido a la presencia de las otras motos, impacto con él; que no circulaba a exceso de velocidad y que la huella registrada en el croquis es de arrastre.

**AL TERCERO:** A LA EQUIDAD SEGUROS NO LE CONSTA si el señor JOSE FERNEY ALZATE HENAO fue atropellado por la motocicleta de placa AKS 42D y que este vehículo fuera conducido por el señor OMAR ENRIQUE MARIN TILANO. DEBERA PROBARSE.

**AL CUARTO:** NO LE CONSTA a la demandada el fallecimiento del señor JOSE FERNEY ALZATE HENAO y la causa por la que se produjo. DEBERA PROBARSE.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta el *INFORME DE LA NECROPSIA REALIZADA AL OCCISO JOSE FERNEY ALZATE HENAO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES*, que se aporta con la Demanda, en el que se registra lo siguiente:

**“presentó una evolución tórpida por sus lesiones y enfermedades de base y finalmente fallece el día 23 de septiembre de 2017.**

**Los hallazgos de necropsia permiten concluir como causa de muerte: trauma contundente toracoabdominal cerrado, que produjeron fracturas costales estables y un hematoma intrahepático que en conjunto con una cardiopatía hipertrófica de origen hipertensivo y una hidronefrosis con falla renal crónica, de base, desencadenaron una disfunción orgánica múltiple que lo condujo a la muerte”.**

En este numeral del Informe Pericial de Necropsia se registra lo siguiente:

**“4. OTROS HALLAZGOS PATOLÓGICOS RELACIONADOS CON LA MUERTE:**

- *Cardiopatía hipertrófica.*
- *Atrofia renal derecha e hidronefrosis bilateral.*
- *Estigmas de enfermedad pulmonar obstructiva crónica.*
- *Edema pulmonar.*

Según el informe de necropsia, las lesiones en el accidente de tránsito del peatón, no fueron la única causa de su fallecimiento, éste presentaba unas patologías preexistentes, muy graves, que contribuyeron a su deceso.

**AL QUINTO:** NO LE CONSTA a mi asistida quien era el propietario de la motocicleta de placa AKS 42D, DEBERA PROBARSE.

No obstante lo anterior, con la demanda se aporta *“REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO / HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACA AKS 42D*, en el que se registra que para el día 10/06/2016 y hasta la fecha de la impresión del documento,

06/09/2018, el nombre del propietario es "*indeterminado*", según el documento descrito, desde el 10 de junio de 2016 la motocicleta no tiene propietario individualizado, es decir que NO ES CIERTO que para la fecha del accidente de tránsito, el señor JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA fuera el propietario de este vehículo, como tampoco el demandado OMAR ENRIQUE MARIN TILANO.

Además, consta también en el mencionado documento, en el registro con fecha 01/03/2013 "*estado licencia / CANCELADA*."

Siendo así, que la licencia o matrícula de la motocicleta se encuentra cancelada desde el mes de marzo de 2013, la póliza con la que se vincula a la aseguradora LA EQUIDAD, al presente proceso, no entraría operar, en una eventual condena a los demandados.

**AL SEXTO:** ES CIERTO que en la póliza con la que se vincula a este proceso a LA EQUIDAD, aparece amparado el vehículo motocicleta de placa AKS 42D, no obstante, se insiste, con fundamento en el documento anexo con la Demanda, que el propietario del vehículo es indeterminado, es decir que ninguno de los demandados, JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA y OMAR ENRIQUE MARIN TILANO, ostentan la calidad de propietarios de la motocicleta, y según el mismo documento, la licencia o matrícula de la motocicleta se encuentra cancelada desde marzo de 2013.

La situación que se presenta con la propiedad y la cancelación de la matrícula, de la motocicleta, la póliza con la que se vincula a la aseguradora, no entra a operar, y la aseguradora no está obligada a responder por los daños demandados.

**AL SEPTIMO:** A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NO LE CONSTA si el demandado OMAR ENRIQUE MARIN TILANO ejercía la posesión material de la motocicleta de placa AKS 42D. DEBERA PROBARSE.

No obstante, remitimos a lo manifestado en la respuesta a los hechos anteriores, QUINTO y SEXTO de esta Demanda.

**AL OCTAVO:** NO ES UN HECHO, son opiniones subjetivas del Abogado de los demandantes, que deberán ser probadas,

Se hace necesario subrayar las siguientes circunstancias: el peatón transitaba por la vía destinada al tránsito vehicular, no para peatones; no cruzó por la cebra peatonal que se encontraba metros antes del lugar donde se presenta el accidente; se movilizaba entre motocicletas, tenía la edad de 75 años y según las normas de tránsito debía encontrarse acompañado de persona mayor de 16 años; y como si esto fuera poco, se trataba de una persona con unas enfermedades muy graves que con toda seguridad le afectaban su actuar en la vía y la toma de decisiones responsables.

**AL NOVENO:** NO ES UN HECHO, son opiniones personales del apoderado de la parte actora.

Se insiste, en las circunstancias manifestadas en la respuesta al hecho anterior.

**AL DECIMO:** NO ES UN HECHO, se trata de especulaciones del Abogado de los demandantes que deberán probarse.

Nuevamente, insistimos, en las circunstancias manifestadas en la respuesta al hecho anterior.

**AL DECIMO PRIMERO:** NO LE CONSTA a LA EQUIDAD la decisión tomada en el fallo contravencional, sin embargo, es necesario manifestar que estas Resoluciones son de naturaleza Administrativa, no Judicial, no deciden sobre la Responsabilidad Civil, por lo tanto, no vinculan al señor Juez, que finalmente es la Autoridad legalmente facultada para decidir sobre la Responsabilidad Civil en el presente asunto, previo el debate probatorio en el que necesariamente se debe analizar y valorar la conducta del peatón.

A pesar de lo anterior, la Resolución Contravencional ala que se hace alusión en este numeral, no indica cual fue la conducta o conductas del conductor de la motocicleta, que motivaron la declaratoria de su responsabilidad Contravencional, esta providencia no se encuentra motivada.

**AL DECIMO SEGUNDO:** NO LE CONSTA a la demandada LA EQUIDAD si el conductor MARIN TILANO haya ingerido bebidas alcohólicas y en qué cantidad. DEBERA PROBARSE.

**AL DECIMO TERCERO:** Desconoce LA EQUIDAD si el conductor MARIN TILANO se encontraba violando normas de tránsito y cuáles. Se atiene a lo que se pruebe en el Proceso.

Lo que si ES CIERTO, es que el peatón se encontraba violando normas de transito que son de obligatorio cumplimiento para los peatones / usuarios de la vía, los Artículos 55, 58, 59 y la desatención de estos preceptos, fueron la causa para que representara el accidente de tránsito, además de su estado grave de salud.

**AL DECIMO CUARTO:** La demandada LA EQUIDAD no conoció directa y personalmente al señor JOSE FERNEY ALZATE HENAO, razón por la que desconoce cómo se encontraba conformado su grupo familiar y cómo eran sus relaciones.

**AL DECIMO QUINTO:** Se insiste, la demandada no conoce la familia del señor JOSE FERNEY ALZATE HENAO, por lo tanto, NO LE CONSTA los Perjuicios Morales que afirman. DEBERAN PROBARSE.

**AL DECIMO SEXTO:** Por las razones manifestadas, a mi asistida NO LE CONSTA el Daño a la Vida de Relación y o alteraciones de las condiciones de existencia manifestadas por los demandantes. DEBERA PROBARSE.

## A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, se opone a las Pretensiones de la Demanda porque el conductor de la motocicleta, MARIN TILANO, no es el responsable del hecho y el daño, por el contrario, quien aportó la causa única y determinante, fue el peatón señor JOSE FERNEY ALZATE HENAO, al cruzar por la vía destinada al tránsito vehicular, entre motocicletas, cuando tenía una cebra peatonal para cruzar, además que debía estar acompañado por persona mayor de 16 años debido a su edad de 75 años y a sus graves enfermedades.

Nos oponemos a la cuantificación de los perjuicios que se demandan, por ser excesivos y exagerados, en una eventual condena, el señor Juez deberá guiarse por las directrices de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, y además valorar las situaciones personales del señor ALZATE HENAO, y su aporte a la causación del daño.

Nos oponemos al fundamento de Derecho de la parte demandante, el Artículo 97 del Código Penal, puesto que existe línea Jurisprudencial en tal sentido, que ha definido que son las directrices de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, las que debe tener en cuenta el Juez Civil.

Con fundamento en la respuesta a los hechos de la Demanda, se proponen las siguientes excepciones:

### **1. CAUSA EXTRAÑA QUE ROMPE EL NEXO CAUSAL / FUERZA MAYOR / HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA / DEL PEATON.**

La causa extraña, es definida por el Doctor JAVIER TAMAYO JARAMILLO así: *“para nosotros, causa extraña es aquel evento irresistible y Jurídicamente ajeno al demandado. Tomo II Tratado de Responsabilidad Civil noviembre de 2011 Página 16”*.

*“la causa extraña puede consistir en una fuerza mayor o caso fortuito, en el hecho exclusivo de un tercero o en el hecho exclusivo de la víctima” Pagina 16 / misma obra JAVIER TAMAYO JARAMILLO.*

*“tradicionalmente la causa extraña se define como “el evento irresistible, imprevisible y no imputable a culpa del deudor”, en otras ocasiones como “el evento irresistible, imprevisible y extraño o exterior al deudor”.*

La irresistibilidad es sinónimo de inevitable, es decir que el demandado debe probar que no pudo evitar el daño, lo que se debe entender razonablemente teniendo en cuenta las circunstancias particulares del evento. No *“se exige circunstancias absolutamente extraordinarias e insuperables para que podamos hablar de irresistibilidad en la causa extraña”*. *Página 20 misma obra de JAVIER TAMAYO JARAMILLO*

“Para que haya fuerza mayor o caso fortuito, se requiere que el hecho sea imprevisto, entendiéndose por tal, un evento súbito, repentino y anormal dentro del desarrollo o cumplimiento del contrato, o de la conducta general de los individuos. Y que además, dicho deudor o agente, empleó la diligencia y cuidado

exigible según las circunstancias para resistir los efectos del obstáculo". Misma obra de JAVIER TAMAYO Página 20

*El hecho o culpa exclusiva de un tercero, como causa extraña que exonera de responsabilidad al demandado, debe reunir los requisitos de la fuerza mayor o caso fortuito: irresistibilidad, imprevisibilidad, es decir que el demandado no tuvo la opción de evitar el daño porque el hecho se le presentó de manera súbita y repentina. En el evento que nos ocupa, se encuentra probado que fue la conducta de la víctima, del peatón JOSE FERNEY ALZATE HENAO, puesto que ingresó a la vía destinada al tránsito vehicular, sin tomar ninguna precaución, movilizándose entre motocicletas cuando debía circular "por fuera de las zonas destinadas a los vehículos (Art. 57 y 58 del Código Nacional de Tránsito). El parágrafo 2 del Artículo 58 del Código Nacional de Tránsito, dispone por dónde deben cruzar los peatones en el perímetro urbano "el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las boca calles". El accidente ocurre 40 metros después de los semáforos, en los que existe cebra peatonal, es decir que este era el lugar por el que estaba obligado a cruzar.*

*Además de las infracciones del peatón a las normas de tránsito antes citadas, también se encontraba desobedeciendo lo dispuesto en el Artículo 59 del Código Nacional de Tránsito que dispone las "limitaciones a peatones especiales. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años. ...los ancianos". El peatón JOSE FERNEY ALZATE HENAO, para el día de su muerte tenía la edad de 75 años, por lo que debía encontrarse acompañado de una persona mayor de 16 años para cruzar la vía, teniendo cuenta además, que se trataba de una persona que padecía enfermedades muy graves, que con toda seguridad influían en su estado de ánimo, y en la toma de decisiones responsables, como cruzar la vía el día del accidente.*

*Es incuestionable que fue el peatón el que aportó la causa única y determinante para que ocurriera el accidente de tránsito en el que perdió la vida,*

El conductor de la motocicleta, MARIN TILANO, se desplazaba correctamente por el carril del centro, cruzó el semáforo en fase verde, encontrándose de manera intempestiva y súbita con el peatón, sin lograr razonablemente evitar el daño, puesto que este de forma temeraria, peligrosa, inesperada y súbita circulaba por la vía destinada al tránsito vehicular.

**2. LOS DEMANDADOS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, OMAR ENRIQUE MARIN TILANO Y GUILLERMO CORREA ZAPATA NO ESTAN OBLIGADOS A RECONOCER LOS PERJUICIOS ALEGADOS POR LOS DEMANDANTES POR INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL / ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Con fundamento en lo manifestado en la respuesta a los hechos de la demanda y en la sustentación de la excepción anterior, se encuentra plenamente probado que el daño ocurrió por una causa extraña, el hecho o la culpa exclusiva de la víctima del peatón JOSE FERNEY ALZATE HENAO, quien se encontraba infringiendo

normas de tránsito de obligatorio cumplimiento por los peatones, cuando son usuarios de las vías públicas, como ya se indicó en la fundamentación de la excepción anterior, causando el accidente de tránsito en el que perdió la vida, evento que rompe el nexo causal, elemento de la Responsabilidad Civil Extracontractual sin el cual no existe responsabilidad y por tanto exonera a los demandados del reconocimiento de los perjuicios alegados por los demandantes.

Con la presente demanda la parte actora pretende un enriquecimiento sin causa

### EXCEPCIÓN QUE SE PROPONEN COMO SUBSIDIARIAS DE LAS ANTERIORES

### 3. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS / CONCURRENCIA DE CULPAS ARTICULO 2357 DEL C.C.C.

Según los hechos de la demanda, el demandado OMAR ENRIQUE MARIN TILANO se encontraba conduciendo el vehículo motocicleta de placa AKS 42D, y el peatón JOSE FERNEY ALZATE HENAO se encontraba transitando por una vía pública destinada al tránsito de vehículos, movilizándose entre motocicletas, conducta altamente peligrosa y riesgosa. El conductor y el peatón se encuentran con una presunción de culpa, situación que exige al señor Juez analizar con extremo detenimiento la conducta de ambos para definir si ambos contribuyeron con su conducta a la causación del daño y cuál fue el porcentaje de participación de cada uno, o si solo fue uno el que aportó la causa exclusiva para su ocurrencia.

En el evento en que ambos hayan participado en la causación del daño, el señor Juez deberá definir el porcentaje en el que cada uno participó y dar aplicación al Artículo 2357, que dispone.

**“la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expone a él imprudentemente”.**

### **1. EXCESO E INDEBIDA CUANTIFICACION DE PERJUICIOS**

Esta excepción se propone con fundamento en lo siguiente.

Los demandantes pretenden el reconocimiento de Perjuicios Extrapatrimoniales en la modalidad de Morales y Daño a la Vida de Relación.

Se debe manifestar que no les corresponde a los actores cuantificar estos Perjuicios, esta tarea corresponde al fallador según la Jurisprudencia y Doctrina Nacional, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los demandantes y del occiso, por lo tanto, nos oponemos a la cuantificación de estos perjuicios por excesiva.

Además de lo anterior, se insiste, los demandados LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA y OMAR ENRIQUE MARIN TILANO no tienen la obligación de reconocer ningún Perjuicio a los demandantes, toda vez que, como ya se ha explicado en la respuesta a los hechos de la Demanda y en la sustentación a las excepciones anteriores, el conductor OMAR ENRIQUE MARIN TILANO no tiene ninguna responsabilidad en el accidente de tránsito ni en la muerte del señor JOSE FERNEY ALZATE HENAO. Quien aportó la causa única y determinante en la ocurrencia del hecho y el daño, fue el peatón, por lo tanto el hecho exclusivo de la víctima, rompe el nexo causal, no existiendo responsabilidad para los demandados.

Sumado a lo anterior, la víctima padecía graves enfermedades de base que aportaron causa a su deceso.

### **5. COSA JUZGADA.**

Esta excepción se propone con fundamento en la Investigación Penal que se adelanta por la Fiscalía Seccional de la Unidad de Delitos Culposos de Itagüí SPOA 053606099057201708292, para lo que se está solicitando como prueba en el presente proceso, que mediante oficio se pida a ese Despacho copia completa de la carpeta de la Investigación Penal por Homicidio Culposo del occiso JOSE FERNEY ALZATE HENAO, indiciado, OMAR ENRIQUE MARIN TILANO con C.C. 71.688.342.

En el evento que ya exista alguna decisión a favor del indiciado, que tenga efectos legales en el Proceso Civil.

### **6. LA EQUIDAD SEGUROS COADYUVA LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LOS CODEMANDADOS OMAR ENRIQUE MARIN TILANO Y JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

### **7. CUALQUIER OTRA EXCEPCION QUE RESULTE PROBADA, PARA QUE SEA DECLARADA DE OFICIO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 282 DEL C.G. DEL P.**

### **EXCEPCIONES CON FUNDAMENTO EN EL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA POLIZA DE R.C.E. AA 045243**

#### **1. NO EXISTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO AMPARADO EN LA POLIZA, HECTOR ALDINEVER DAVID VARGAS / NO EXISTE SINIESTRO**

El conductor del vehículo de placa AKS 42D, MARIN TILANO, no fue el que causó el accidente de tránsito del que los actores pretenden derivar reconocimiento de perjuicios.

Las pruebas aportadas por la parte demandante (recogidas en la Investigación Contravencional), el informe policial de accidente de tránsito IPAT, Croquis, confirman que quien aportó la causa única y determinante para el accidente, fue el peatón ALZATE HENAO, al no respetar normas de tránsito que le eran de obligatorio cumplimiento, siendo esto la causa para que se presentara el hecho y el daño / la muerte al peatón señor ALZATE HENAO.

*En el evento que nos ocupa, se encuentra establecido que fue la conducta o culpa exclusiva de la víctima del peatón señor ALZATE HENAO, la causa única y determinante para que ocurriera el accidente de tránsito en el que perdió la vida.*

#### **2. LIMITE DE AMPAROS Y COBERTURAS – Pág. 1 DE LAS C.G. de la P. DE R.C.E. AA 031488 / ART. 1056 DEL CODIGO DE COMERCIO**

En una eventual condena a la aseguradora Demandada LA EQUIDAD, esta solo puede ser condenada con sujeción a lo acordado en el contrato de seguro: los amparos y valores asegurados pactados, las exclusiones y deducibles dispuestas y conforme a las cláusulas particulares y generales que rigen la póliza Nro. AA 045243 contenidas en la forma 28062013-1501-P-03-000000000000118.

**“1. AMPAROS PAG. 1 DE LAS C.G. de la Póliza**

**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPARO DE LA CARATULA, CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA OPCION 3:**

**1.1. RIESGOS AMPARADOS PAG. 1 DE LAS C.G. de la Póliza**

...

**1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL / LESIONES O MUERTE DE UNA PERSONA**

El valor asegurado contratado para este amparo es de \$100.000.000

La póliza tiene cobertura para Perjuicios Extrapatrimoniales: *Lucro Cesante, con Sentencia, sin superar en sumatoria el límite de valor asegurado establecido en la póliza.*

**2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) EL FOGYGA O POR EL SISTEMA GENARAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.**

**“3. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA – Pág. 3 DE LAS C.G. de la Póliza**

“La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LA EQUIDAD”

**“... EL LIMITE MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA ES EL VALOR MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA”**

**3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO / PAGINA 8 DE LAS C.G. de la Póliza**

En una eventual condena a la Demandada, deberá tenerse en cuenta que *“la suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extraccontractual se entenderá reducida”* por el pago a otros beneficiarios de la póliza.

#### 4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En el evento de una condena al asegurado y a la aseguradora Demandada, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza con la que se vincula AA 045243 atendiendo al texto mismo de esta, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones y en general toda aquella disposición contractual contenida en el contrato de seguro.

Las condiciones que rigen la póliza, están especificadas expresamente en las condiciones particulares acordadas en la misma, y son las contenidas en la forma "28062013-1501-P-03-0000000000000118

Por consiguiente, mi representada sólo estará obligada al pago de la indemnización, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos y exigencias legales y contractuales, y además que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares contenidas en el contrato de seguro, de la ley comercial que lo rige, así mismo que no se encuentra inmerso en exclusiones, prohibiciones, etc.

#### 5. LA ASEGURADORA DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NO ESTÁ OBLIGADA A RESPONDER POR LOS PERJUICIOS DEMANDADOS / NO SE LE PUEDE CONDENAR EN EL PRESENTE PROCESO

Con la demanda se aporta "*REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO / HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHICULO MOTOCICLETA DE PLACA AKS 42D*, en el que se registra que para el día 10/06/2016 y hasta la fecha de la impresión del documento, 06/09/2018, el nombre del propietario es "*indeterminado*", según el documento descrito, desde el 10 de junio de 2016 la motocicleta no tiene propietario individualizado, es decir que NO ES CIERTO que para la fecha del accidente de tránsito, el señor JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA fuera el propietario de este vehículo, como tampoco el demandado OMAR ENRIQUE MARIN TILANO.

Además, consta también en el mencionado documento, en el registro con fecha 01/03/2013 "*estado licencia / CANCELADA*.

Siendo así, que la licencia o matrícula de la motocicleta se encuentra cancelada desde el mes de marzo de 2013, la póliza con la que se vincula a la aseguradora LA EQUIDAD, al presente proceso, no entraría operar, por lo tanto, la aseguradora no puede ser condenada en el presente Proceso.

#### 6. CUALQUIER OTRA EXCLUSION ESTIPULADA EN EL CONTRATO DE SEGURO PARA QUE SEA RECONOCIDA

#### MEDIOS DE PRUEBA

1. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES COADYUVA LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LOS CODEMANDADOS OMAR ENRIQUE MARIN TILANO Y JUAN GUILLERMO CORREA ZAPATA

## **2. DOCUMENTAL QUE SE APORTA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

- Copia de la póliza de R.C.E. Nro. AA 045243, vigente para el 16 de septiembre de 2017.
- Condiciones generales que rigen la póliza RCE AA 045243 vigentes para el 16 de septiembre de 2017 contenidas en la forma 28062013-1501-P-03-000000000000118

## **3. EN CUANTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE**

Se solicita al señor Juez tener en su valor legal la siguiente prueba documental aportada por la parte demandante:

- Copia de la Investigación Contravencional que contiene el Informe de Tránsito IPAT Nro. A000634725 del 16 de septiembre de 2017, croquis diligenciado por la autoridad de tránsito, versión del conductor OMAR ENRIQUE MARIN TILANO

## **4. PRUEBA MEDIANTE OFICIO**

**4.1.** Sírvase señor Juez oficiar a la Fiscalía Seccional de Itagüí Antioquia SPOA Nro.: 053606099057201708292 para que remita con destino al presente proceso la copia completa de la carpeta de la Investigación Penal por homicidio culposo del señor JOSE FERNEY ALZATE HENAO, indiciado OMAR ENRIQUE MARIN TILANO con C.C. 71.688.342, se deberán enviar todos los elementos materiales probatorios y evidencia física recaudada en esta Investigación, y todas las providencias proferidas en la misma.

La Demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, no aporta estos documentos porque la aseguradora no es parte en esta Investigación y no es posible que la Fiscalía le entregue copia en vista de la reserva legal que opera en estos Procesos.

**4.2.** Sírvase oficiar a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Envigado, solicitando copia de la carpeta completa de la motocicleta de placa AKS 42D que se encuentra matriculada en esta Secretaria, desde el día 01/03/2013.

Esta prueba es necesaria, conducente y pertinente, para aclarar la situación Jurídica de propietario y la cancelación de la licencia o matrícula de la motocicleta, puesto que en el Proceso no existe claridad al respecto, y esto es necesario para las decisiones que deba tomar el señor Juez.

Estos documentos no son aportados por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, porque la Secretaria no se los entrega a los terceros porque gozan de protección legal.

**4.3.** Sírvase oficiar a la Secretaria de Movilidad del Municipio de Itagüí Antioquia, solicitándole remita con destino al presente Proceso, la copia completa

de la Investigación Contravencional con el Radicado Nro. A000634725 (número interno 98102) con fecha 16 de septiembre de 2017, vehículo implicado en el accidente de tránsito motocicleta con placa AKS 42D conducida por OMAR ENRIQUE MARIN TILANO con C.C. 71.688.342, peatón JOSE FERNEY ALZATE HENAO con C.C. 4.341.080.

Se debe remitir copia de todas las pruebas recogidas en la Investigación Contravencional.

Las copias de la Investigación Contravencional, aportadas por la parte demandante, están incompletas.

La demandada LA EQUIDAD, no aporta las copias solicitadas, porque en la Secretaria de Movilidad de Itagüí, son de la tesis que las Investigaciones Contravencionales, gozan de reserva legal y no se las expiden a terceros.

## 5. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase decretar Interrogatorio de Parte que deberán absolver los demandantes en la fecha y hora que disponga el Despacho.

Igualmente sírvase decretar el Interrogatorio al representante legal de mi asistida LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para efectos de complementación y aclaración del interrogatorio que le realice el Despacho y la parte demandante.

## ANEXOS

-Prueba documental anunciada

-Sustitución Poder otorgado a la suscrita apoderada

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

APODERADA: Carrera 38 Nro. 9 A -26, Of. 401, Medellín, Tel. 268-65-18  
Correo electrónico: [gloesierra@gmail.com](mailto:gloesierra@gmail.com)

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES: Transversal 39 B Nro.70 – 67  
Teléfono: 414-33-30  
Correo Electrónico: [servicio.cliente@laequidadseguros.coop](mailto:servicio.cliente@laequidadseguros.coop)

Del señor Juez, atentamente,

*Gloria Elena Sierra Parra*  
**GLORIA ELENA SIERRA PARRA**  
C.C.32.531.713 MEDELLIN  
T.P.42.319 del C.S. de la Judicatura

CARRERA 38 No. 9A - 26, OF 401, MEDELLIN  
CENTRO EJECUTIVO PARQUE LLERAS  
TEL: 268-65-18 CEL: 311-321-47-21  
[gloesierra@une.net.co](mailto:gloesierra@une.net.co)

*Gloria Elena Sierra Parra*  
T.P. 42319  
*[Firma]*

123



Señor: **JUEZ** catorce civil circuito de localidad de Medellín  
E.S.D.

PROCESO: Verbal Mayor cuantía R.C.E  
DEMANDANTE: Maria Edilma Sepulveda y otros  
DEMANDADO: La Equidad Seguros, Omar E. Marin Tilano/otro  
RADICADO: 2018-0047500

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

RAMIRO ANDRÉS OSORIO PEÑAS, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderado y Representante de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., manifiesto que confiero poder Especial, Amplio y Suficiente a la abogada GLORIA ELENA SIERRA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 32.531.713, abogada en ejercicio con T.P. 42.319, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la compañía aseguradora en todas las diligencias judiciales que se adelanten en razón del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresamente facultada para contestar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y en general, todo lo concerniente a la defensa de los intereses de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Cordialmente,

**RAMIRO ANDRÉS OSORIO PEÑAS**  
Cédula 8.125.040  
T.P. 152.760 del C.S. de la J.

Acepto,

**GLORIA ELENA SIERRA PARRA**  
Cédula 32.531.713  
T.P. 42.319 del C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN  
Presentación a:  
Gloria Sierra  
7 FEB 2019  
COOP  
Especial | General | Poder  
Comparecencia T.P. 42319

VEGELADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



124

**SEGURO  
MOTOCICLETAS FALABELLA**

PÓLIZA  
AA045243

FACTURA  
AA166974



NIT 860028415

**INFORMACIÓN GENERAL**

<b>DOCUMENTO</b>	Renovacion	<b>PRODUCTO</b>	MOTOCICLETAS FALABELLA	<b>ORDEN</b>	1
<b>CERTIFICADO</b>	AA162001	<b>FORMA DE PAGO</b>	Mensual Anticipado	<b>TELEFONO</b>	414 33 30
<b>AGENCIA</b>	MEDELLIN	<b>DIRECCIÓN</b>	TRANSVERSAL 39B 70-67	<b>USUARIO</b>	
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA DE LA POLIZA</b>		
25 DD	01 MM	2017 AAAA	<b>DESDE</b>	DD	25
			<b>HASTA</b>	DD	25
			MM	02	AAAA
			MM	02	AAAA
			AAAA	2017	
			AAAA	2018	
			<b>HORA</b>		24:00
			<b>HORA</b>		24:00
			<b>FECHA DE IMPRESIÓN</b>	DD	05
				MM	02
				AAAA	2019

**DATOS GENERALES**

<b>TOMADOR</b>	BANCO FALABELLA SA	<b>EMAIL</b>	notiene@notiene.com	<b>NIT/CC</b>	900047981
<b>DIRECCIÓN</b>	AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3	<b>EMAIL</b>		<b>TEL/MOVL</b>	5878787
<b>ASEGURADO</b>	MARIN TILANO OMAR ENRIQUE	<b>EMAIL</b>		<b>NIT/CC</b>	71688342
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>EMAIL</b>		<b>TEL/MOVL</b>	71688342
<b>BENEFICIARIO</b>	MARIN TILANO OMAR ENRIQUE	<b>EMAIL</b>		<b>NIT/CC</b>	71688342
<b>DIRECCIÓN</b>		<b>EMAIL</b>		<b>TEL/MOVL</b>	

**DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad	ITAGUI
Departamento	ANTIOQUIA
Contratante Comuna (Localidad)	610
Contratante Dirección (Ubicación del Riesgo)	CARRERA CR 65 80 08
Marcas (Codigo Fasecoida)	HONDA XR 250 [TORNADO] MT 250C
Código Fasecoida	03417093
Tipo de Vehículo	Moto
Modelo	2013
Placa Unica	AKS42D
Color	BLANCO
Motor	MD34EC700860
Chasis	9FMMD3422DF000520

**ACCESORIOS**

DETALLE	VALOR ASEGURADO

**COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO**

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Valor de la Moto	\$10,200,000.00	.00%		\$0.00
Daños a Bienes de Terceros	\$100,000,000.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de una Persona	\$100,000,000.00	.00%		\$0.00
Lesiones o Muerte de Dos o Más Personas	\$200,000,000.00	.00%		\$0.00
Pérdida Total Por Daños	\$10,200,000.00	.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
Pérdida Total Por Hurto o Hurto Calificado	\$10,200,000.00	.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
Gastos de Grúa, Transporte y Protección de la Motocicleta Accidentada.	Si	.00%		\$0.00
Protección Patrimonial	Si	.00%		\$0.00
Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica	Si	.00%	1.00 SMMLV	\$0.00
Accidentes Personales	\$10,200,000.00	.00%		\$0.00
Asistencia en Viaje Motos	Si	.00%		\$0.00
Asistencia Extendida Motos (Pequeños Accesorios, Amortiguadores Estallados, Pérdida de Placa, Tramite por Inmovilización)	Si	.00%		\$0.00
Asistencia Jurídica	Si	.00%		\$0.00
- Lesiones (Proceso Penal)	\$0.00	.00%		\$0.00
- Homicidio (Proceso Penal)	\$0.00	.00%		\$0.00
- Ordinario o Ejecutivo (Proceso Civil)	\$0.00	.00%		\$0.00

<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL POR PAGAR</b>
\$337,728,277.20	\$1,104,905.00		\$209,931.00	\$1,314,836.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN %

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN %
900074589	AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

*B*

**FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

**FIRMA TOMADOR**



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Linea Segura 018000919538  
#324

125

# SEGURO MOTOCICLETAS FALABELLA

PÓLIZA  
AA045243

FACTURA  
AA166974



## INFORMACIÓN GENERAL

**COD. PRODUCTO** Mensual Anticipado    **PRODUCTO** MOTOCICLETAS FALABELLA  
**COD. AGENCIA** AA162001    **CERTIFICADO** 1    **DOCUMENTO** Renovacion    **TEL:** 414 33 30  
**AGENCIA** MEDELLIN    **DIRECCIÓN** TRANSVERSAL 39B 70-67

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN					
25	01	2017	<b>DESDE</b>	DD	MM	AAAA	02	MM	AAAA	05	02	2019
DD	MM	AAAA	<b>HASTA</b>	DD	MM	AAAA	02	MM	AAAA	24:00	24:00	AAAA

## DATOS GENERALES

**TOMADOR** BANCO FALABELLA SA    **NIT/CC** 900047981  
**DIRECCIÓN** AV CRA 19 # 120 - 71 PISO 3    **E-MAIL** notiene@notiene.com    **TEL/MOVIL** 5878787

## TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 28062013-1501-P-03-000000118

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA  
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

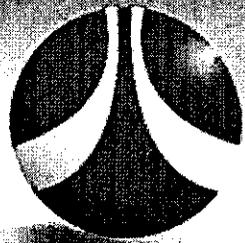
FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO  
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP](http://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP)  
Línea Segura 018000919538  
#324

921

# PÓLIZA DE SEGUROS PARA MOTOCICLETAS



**equidad**  
*seguros generales*

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)



**equidad**  
*seguros generales*

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS MATERIALES. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS MATERIALES. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS MATERIALES. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS MATERIALES.

128



**Motos**

Un producto de La Equidad Seguros Generales

MOTOCICLETAS

## PÓLIZA DE SEGUROS PARA MOTOCICLETAS

### CONDICIONES GENERALES

#### 1. AMPAROS

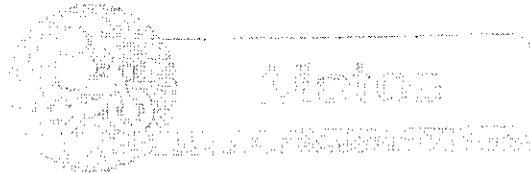
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3:

##### 1.1. RIESGOS AMPARADOS.

##### 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.1.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE



28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118



LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.3.

- 1.1.4. PÉRDIDA TOTAL DE LA MOTOCICLETA POR DAÑOS.
- 1.1.5. PÉRDIDA PARCIAL DE LA MOTOCICLETA POR DAÑOS.
- 1.1.6. PÉRDIDA TOTAL DE LA MOTOCICLETA POR HURTO.
- 1.1.7. PÉRDIDA PARCIAL DE LA MOTOCICLETA POR HURTO.
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.
- 1.1.9. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DE LA MOTOCICLETA ACCIDENTADA.
- 1.1.10. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

## 2. EXCLUSIONES

- 2.1 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DE LA MOTOCICLETA ASEGURADA.

28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118



- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO LA MOTOCICLETA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LA MOTOCICLETA; ASÍ COMO LAS LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.4. DAÑOS CAUSADOS CON LA MOTOCICLETA A COSAS TRANSPORTADAS EN ELLA, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.5. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DE LA MOTOCICLETA.
- 2.1.6. LA CONDUCCIÓN DE LA MOTOCICLETA POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.1.7. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE

28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118



12A

O EFECTÚE ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

- 2.1.8. LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EL FOSYGA O POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.
- 2.1.9. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS Y TASADOS MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.

2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE SEGURO NO CUBRE LA PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.2.1. DAÑOS ELÉCTRICOS, MECÁNICOS O FALLAS DEBIDO AL USO O AL DESGASTE NATURAL DE LA MOTOCICLETA, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO DE LUBRICACIÓN O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARÁN AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS A LA MOTOCICLETA POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL



ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.

- 2.2.3. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA MOTOCICLETA POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO, O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.3. EXCLUSIÓN APLICABLE A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA LA MOTOCICLETA ASEGURADA POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LA MOTOCICLETA CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.4.1. CUANDO LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS



AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O SEA ARRENDADO, O CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIANOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD.

2.4.3. CUANDO LA MOTOCICLETA ASEGURADA SEA USADA O APREHENDIDA POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADA, EMBARGADA O DECOMISADA.

2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR MOTOCICLETAS DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS HERÓICA O ALUCINÓGENAS.

2.4.6. CUANDO LA MOTOCICLETA HAYA SIDO INGRESADA AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADA DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS

28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118

PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.

2.4.7. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO,

### 3. DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS BÁSICOS

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Equidad indemnizará hasta por la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) causados a terceros, derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo a la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados en un accidente de tránsito a través de la motocicleta amparada, siempre y cuando tales perjuicios se encuentren debidamente acreditados. También se indemnizan los perjuicios extrapatrimoniales (daño moral, fisiológicos y de la vida de relación) siempre y cuando estos sean declarados y tasados mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula de la póliza es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otras motocicletas por parte del asegurado siempre y cuando se trate de motocicletas similares a la descrita en esta póliza.

#### 3.2. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA

28062013-1501-NT-P-03-0000000000000118

28062013-1501-P-03-0000000000000118

132

O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

La Equidad responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados por las costas del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso, con las salvedades siguientes:

- a) Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- b) Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.
- c) Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Equidad solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la Indemnización.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO.

3.3.1 ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESO PENAL.

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con la motocicleta descrita en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera de la misma, con sujeción a lo siguiente:

28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118



- a) Se ampara a cualquier persona que conduzca la motocicleta asegurada bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- b) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas indicadas a continuación, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo mensual diario legal vigente para la fecha del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Etapas	Lesiones	Homicidio
	Cantidad (SMDLV *)	Cantidad (SMDLV *)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

\*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118



133

- c) Para obtener la indemnización, el asegurado deberá presentar a La Equidad:
  - Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
  - Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales.

**Reacción Inmediata:** El amparo de gastos de asistencia jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. En esta fase de indagación, el asistente jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía.

Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el abogado deberá presentar constancias expedidas por el órgano competente y adicionalmente informe con el respectivo concepto acerca de la actuación adelantada.

**Conciliación o Mediación:** El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocésal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 íbidem).

**Conciliación preprocesal:** De conformidad con lo preceptuado en

28062013-1501-NT-P-03-0000000000000118

28062013-1501-P-03-0000000000000118



el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

**Mediación:** Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 íbidem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 íbidem).

Para que opere, es necesario que el abogado del asegurado solicite la suspensión de la audiencia y remita a La Equidad los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

**Investigación:** La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

**Juicio:** Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la sentencia.

28062013-1501-NT-P-03-0000000000000118

28062013-1501-P-03-0000000000000118



121

El reconocimiento y pago de estos valores se hará contra presentación de la respectiva providencia debidamente ejecutada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

**Incidente de reparación:** Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 idem la aseguradora debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

**3.3.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL:**

La Equidad, asumirá los gastos o reembolsará dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apoderé dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrada la motocicleta descrita en la carátula de la misma, cuando sea conducida por el asegurado o por la persona a quien autorice.

En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

- a) Copia del contrato de prestación de servicio suscrito con el abogado que lo este apoderando.



- b) Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.
- c) Copia de la contestación, alegatos de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.
- d) Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea contra el conductor o el asegurado.

No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Tarifas para el amparo de gastos de asistencia jurídica al asegurado para su defensa ante la jurisdicción civil.

Tipo de proceso	Contrato	Audiencia	Audiencia	Audiencia
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v.
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v.

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:



135

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia ejecutoriada:** Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia, se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de ejecutoria.
- e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la



aceptación de responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

### 3.3.3. TARIFA DE HONORARIOS PARA EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta doce (12) salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de dos (2) y diez (10) salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de una (1).

### 3.4. PÉRDIDA TOTAL DE LA MOTOCICLETA POR DAÑOS

Es la destrucción total de la motocicleta como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial de la motocicleta en el momento del siniestro.

### 3.5. PÉRDIDA PARCIAL DE LA MOTOCICLETA POR DAÑOS



136

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, incluidos asonada, motín, huelga, movimientos subversivos, conmociones populares de cualquier clase, actos de terrorismo, o por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial de la motocicleta en el momento del siniestro.

Se cubren además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.6. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DE LA MOTOCICLETA POR HURTO

Es la desaparición permanente de la motocicleta completa o la pérdida o daños total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal de la misma, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal de la motocicleta, tales como maletros, cajuelas o kit de protectores, por cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

3.7. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, La Equidad, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra



en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4. y 2.4.5 de la póliza, por los siguientes conceptos:

3.7.1 Los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

3.2.2 La pérdida total o parcial por daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido, que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual La Equidad podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.8. AMPARO DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DE LA MOTOCICLETA ACCIDENTADA

Cubre los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa la motocicleta en caso de pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, u otro con autorización de La Equidad, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones de la motocicleta por dicho evento, descontado el deducible.



### 3.9. AMPARO DE TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran expresamente los daños y pérdidas a la motocicleta asegurada causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

### 4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 4.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 4.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 4.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 4.2.
- 4.4. Los límites señalados en los numerales anteriores, operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le

sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones.

### 5. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS.

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial de la motocicleta y se conviene en que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto, el valor comercial de la motocicleta asegurada es superior al que figura en la póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial de la motocicleta asegurada es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total, La Equidad solo estará obligada a indemnizar hasta su valor comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro.

A los amparos de pérdida parcial por daños y hurto no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de La Equidad será el setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial de la motocicleta en el momento del siniestro.

1361

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

De la misma manera informará a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

7.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza:

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante documentos tales como:

- 7.1.1 Prueba sobre la propiedad de la motocicleta o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- 7.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.



7.1.4 Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

7.1.5 Traspaso de la motocicleta en favor de La Equidad en el evento de pérdida total por daños, por hurto; o hurto calificado, además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula de la motocicleta.

7.1.6 En el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil:

7.2.1 El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando La Equidad pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7.2.2 Salvo que medie autorización previa de La Equidad, otorgada por escrito el asegurado no estará facultado para:

7.2.2.1 Reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.



7.2.2.2 Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

7.2.2.3 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Equidad podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubieren podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.2.2.4 La Equidad no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

7.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total y parcial:

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de la pérdida total y parcial por daños y hurto de la motocicleta, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones.

7.3.1 **Piezas, partes y accesorios:** La Equidad pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de la motocicleta que no fueren reparables, sin restar suma alguna por conceptos de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones

de la motocicleta o del algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

7.3.2 **Inexistencia de partes en el mercado:** Si las partes, piezas, o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Equidad pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a la falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

7.3.3 **Alcance de la indemnización en las reparaciones:** La Equidad no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras a la motocicleta. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

7.3.4 **Opciones de La Equidad para indemnizar:** La Equidad pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la motocicleta asegurada, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono de la motocicleta accidentada ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otra motocicleta, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del asegurador.

7.3.3 El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

7.3.3 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prestatario autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre la motocicleta asegurada y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

#### 8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparado en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

#### 9. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, la motocicleta o sus partes salvadas o recuperadas quedaran de propiedad de La Equidad. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Equidad, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

#### 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o la motocicleta asegurada, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado pierde todo derecho a indemnización.

#### 11. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La enajenación de la motocicleta producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

#### 12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

12.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior.

En este caso, La Equidad devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

**Parágrafo:** La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

### 13. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

### 14. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras la motocicleta se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

### 15. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente

28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118



sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

### 16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionado con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

28062013-1501-NT-P-03-000000000000118

28062013-1501-P-03-000000000000118





**equidad**  
*seguros*

¡La aseguradora de la mayoría!

**Línea Segura Nacional**

**018000 919538**

Desde su celular marque

 **#324**

**Línea Bogotá: 489 1080**

24 horas de los 365 días del año le entregará  
el mejor servicio y toda la atención  
que usted necesita

[www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop)

